

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de
Metepéc.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepéc, Estado de México, de catorce de junio de dos mil diecisiete.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01019/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepéc, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, la **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número **00001/OASMETEPEC/IP/2017**, mediante la cual solicitó acceder a la información siguiente:

"solicito todos los acuerdos de cabildo del ayuntamiento de Metepéc y acuerdos y/o convenios del Organismo de Agua de Metepéc en donde se autorizan condonación de multas y recargo y/o condonación de años fiscales o cualquier campaña donde se autorice la disminución en cobros de los servicios de agua y drenaje, conducción de aguas residuales de los años 2013 a la fecha" (sic)

Señaló como modalidad de entrega a través del **SAIMEX**.

No adjuntó documentos anexos.

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

2. Respuesta. Del expediente electrónico se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en emitir respuesta a la solicitud de información pública, dentro del plazo de quince días otorgado por el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, como se aprecia en la pantalla de seguimiento que a continuación se inserta:



Infoem **SA MEX**
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM Inicio Salir (400KONK)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00001/OASMETEPEC/IP/2017

No.	Evento	Fecha y hora de realización	Unidad que realiza el movimiento	Requisiciones y respuestas
1	Análisis de la Solicitud	31/03/2017 16:26:06	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acusa de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	02/05/2017 10:29:44	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	02/05/2017 10:29:44	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
4	Admisión del Recurso de Revisión	09/05/2017 00:11:24	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
5	Manifestaciones	09/05/2017 00:11:24	Sistema INFOEM	Manifestaciones

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

3. Integración y trámite del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta, el dos de mayo de dos mil diecisiete, la **RECURRENTE** interpuso el presente recurso de revisión quien expresó las siguientes manifestaciones:

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de
Metepéc.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

a) Acto impugnado:

"solicito todos los acuerdos de cabildo del ayuntamiento de Metepéc y acuerdos y/o convenios del Organismo de Agua de Metepéc en donde se autorizan condonación de multas y recargo y/o condonación de años fiscales o cualquier campaña donde se autorice la disminución en cobros de los servicios de agua y drenaje, conducción de aguas residuales de los años 2013 a la fecha"(sic)

b) Motivo de inconformidad:

"no se entregó la información y tampoco el Organismo de Agua de Metepéc me informó de alguna prórroga para que me entregaran la información posteriormente" (sic)

Anexos. La RECURRENTE no adjuntó documento alguno.

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado Javier Martínez Cruz para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión del Recurso. El día nueve de mayo de dos mil diecisiete se admitió a trámite el presente recurso de revisión a efecto de integrar el expediente respectivo; fue puesto a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día diez al dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, sin contabilizar los días trece y catorce por corresponder a los días sábados y

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de
Metepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

domingos, conforme al calendario oficial aprobado por el Pleno de este Instituto.

6. Manifestaciones de la Recurrente. En fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete la RECURRENTE adjunto vía el SAIMEX, en el rubro de manifestaciones, su formato de solicitud de información, relacionada con el presente medio de impugnación, sin argüir mayores manifestaciones.

7. Cierre de Instrucción. En fecha ocho de junio de dos mil diecisiete y toda vez que ninguna de las partes realizó mayores manifestaciones que a su respectivo derecho convengan, se decretó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de
Metepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. Por cuanto hace a la oportunidad del recurso de revisión es necesario considerar lo previsto en los artículos 163, párrafo primero; 166, penúltimo párrafo y 178, párrafo segundo; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación se obtiene que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión en cualquier momento.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

De tal manera, en el presente recurso de revisión se actualizó la negativa ficta por parte del **SUJETO OBLIGADO** al no haber respondido al **RECORRENTE** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, en este sentido la falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder apareja una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de
Metepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo segundo del artículo 178, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad.

Lo anterior encuentra sustento en el CRITERIO número 0001-15, aprobado por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

"CRITERIO 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."

Por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión, una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que satisface los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de
Metepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

SAIMEX; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por el **RECURRENTE**, en términos del artículo 179 fracción VII del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;

3. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar si el **SUJETO OBLIGADO**, genera, posee o administra en el ejercicio de sus atribuciones, funciones y responsabilidades la información solicitada y de ser competente se ordenara la expedición de ésta, en caso contrario se resolverá lo conducente.

4. Estudio del asunto. Previo al análisis del recurso de revisión materia del presente estudio, es pertinente recapitular que la **RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** la información que a continuación se desagrega:

- “ Todos los acuerdos de cabildo del ayuntamiento de Metepec y
- Acuerdos y/o convenios del Organismo de Agua de Metepec,

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de
Metepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

En donde se autorizan condonación de multas y recargo y/o condonación de años fiscales o cualquier campaña donde se autorice la disminución en cobros de los servicios de agua y drenaje, conducción de aguas residuales de los años 2013 a la fecha."

Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** omitió dar respuesta al requerimiento del particular.

Inconforme por la falta de respuesta, la hoy **RECURRENTE** interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como **acto impugnado** el contenido de su solicitud de información y como **motivo de inconformidad**, que no se le entregó la información y tampoco el Organismo de Agua de Metepec le informó de alguna prórroga para la entrega posterior de la información.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** omitió rendir su informe justificado.

Del análisis de las constancias que integran el expediente electrónico, se observa que el **RECURRENTE** solicitó información de los años 2013 a la fecha, sin embargo, dicho lapso temporal no se encuentra claramente establecido, motivo por el que este Órgano Garante con fundamento en los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, determina que la información que en todo caso es susceptible de ser proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** es la generada del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, ello en consideración a la fecha de interposición de la solicitud de información.

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de
Metepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Discernimiento que encuentra apoyo en los criterios emitidos por el "Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos personales" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que disponen:

"Criterio 1/2010

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.

El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Clasificación de Información 69/2009-A. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos.

Criterio 2/2010.

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.

La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Clasificación de Información 69/2009-A. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos."

Ahora bien, respecto a la información peticionada por la particular se advierten diversos elementos que es preciso analizar, como son "los acuerdos de cabildo", "los acuerdos y/o convenios del Organismo del agua", así como los conceptos "condonación", "multa", "recargos" y "años fiscales", relacionados con los servicios de agua, drenaje y conducción de aguas residuales del municipio de Metepec.

De inició, es pertinente aclarar los últimos cuatro conceptos citados como sigue:

*"Multa. Sanción de carácter pecuniario que se impone a un causante que no ha cumplido con sus obligaciones fiscales consistentes en la presentación de sus manifestaciones, avisos, pago de impuestos, etc., en los términos legales."*¹

*"Año fiscal. Año presupuestario y contable para los cuales se presupuestan los ingresos y gastos brutos, y para los que se presentan cuentas, sin incluir ningún período complementario durante el cual puedan mantenerse abiertos los libros contables después del comienzo del período fiscal siguiente. En México el año fiscal abarca del 1ro. de enero al 31 de diciembre."*²

*"Condonar. Del lat. condonāre, tr. Perdonar o remitir una pena de muerte o una deuda."*³

*"Recargo. m. Cantidad o tanto por ciento en que se incrementa la deuda, por lo general a causa del retraso en un pago."*⁴

En atención a los conceptos transcritos, se colige que la particular requiere los documentos emitidos por el Ayuntamiento y el Organismo del Agua, ambos de Metepec, en donde conste

¹ "Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal." SHCP. México. Pág. 262

² Ibidem.pág. 39

³ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Vigésima Tercera Edición. Octubre de 2014.

⁴ Ibidem..

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de
Metepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

la dispensa (perdón) de pago de adeudos e incrementos correspondientes debido su retraso o incumplimiento, dentro de los periodos fiscales que van del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

También es preciso determinar que los conceptos de pago solicitados, se refieren a los servicios de agua, drenaje y conducción de aguas residuales, que presta el Ayuntamiento a través del **SUJETO OBLIGADO** a que se refiere el artículo 115, fracción III, inciso "a" de nuestra Constitución General, en relación con el artículo 125, fracción I y 126, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el artículo 51, fracción III, del Bando Municipal de Metepec Estado de México 2017, que ordenan:

De la Constitución:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

..."

De la Ley Orgánica:

"Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de
Metepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

I. *Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;*

..."

"Artículo 126.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

..."

"ARTÍCULO 51.- Son funciones y/o servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

...

III. *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*

..."

De lo que deviene la posibilidad de que el Organismo del Agua citado, genere, posea o administre la información requerida.

Por lo que se refiere a la información solicitada, se aprecian dos tipos de documentos que en todo caso son susceptibles de ser proporcionados por el SUJETO OBLIGADO, como son:

- a) Los Acuerdos de cabildo del Ayuntamiento de Metepec, y
- b) Los Acuerdos y/o convenios del Organismo de Agua de Metepec.

Respecto a los Acuerdos de cabildo del Ayuntamiento de Metepec, es pertinente citar lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del México,

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de
Metepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

relacionado con los diversos 15, 16, 17, 27, 28, 29, 30 y 91 de la Ley Orgánica Municipal, que al efecto disponen:

De la Constitución Política de la entidad:

“Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

- I. Presidir las sesiones de sus ayuntamientos;*
- II. Ejecutar las decisiones de los ayuntamientos e informar de su cumplimiento;*
- III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos*
- XII. Expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las determinaciones del ayuntamiento;”*

(Énfasis añadido)

De la Ley Orgánica Municipal:

“Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

(...)”

“Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovararán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

(I al IV...)”

“Artículo 17.- Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo, a efecto de que el presidente municipal

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de
Metepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

rinda un informe por escrito y en medio electrónico del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento para su consulta."

"Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Para lo cual los Ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal."

"Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas, y deberán transmitirse a través de la página de internet del municipio.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

...

Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:

- a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- c) Aprobación del orden del día;
- d) Presentación de asuntos y turno a Comisiones;
- e) Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y
- f) Asuntos generales.

..."

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de
Metepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

“Artículo 29.- Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.”

“Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días hábiles.

Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del Acta correspondiente. La versión estenográfica o videograbada deberá estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento y en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento.

“Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de
Metepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;*
 - II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;*
 - III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;*
 - IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;*
 - V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;*
- (VI al XIV...)"*

(Énfasis añadido)

De los preceptos citados, se colige que los Ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, es decir, en sesiones de cabildo que se celebraran cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, sesiones que serán presididas por el Presidente Municipal quien además podrá convocar a los integrantes del ayuntamiento para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias de las cuales se levantara un acta.

Que las sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos, por lo que las actas se denominan actas de Sesión de Cabildo, sesiones que además constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los **acuerdos y asuntos tratados** y el resultado de la votación, libro que es administrado por el Secretario del Ayuntamiento, quien además recabará las firmas de los asistentes a las sesiones.

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de
Meteppec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Finalmente, se señala que todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos por lo menos cada tres meses en la Gaceta Municipal, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

Bajo este contexto, se colige la existencia de la información solicitada por la **RECURRENTE**, por lo que debe de obrar en sus archivos y es susceptible de ser entregada a todo particular que lo requiera.

Por lo que hace los **Acuerdos y/o convenios del Organismo de Agua de Meteppec**, es preciso determinar, previamente, que el "Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento" del Municipio de Meteppec, OPDAPAS, es un Organismo auxiliar integrante de la Administración Pública Descentralizada del Municipio, cuya función primordial es proporcionar los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, como lo disponen los artículos 39, 65 y 66 del Bando Municipal 2017 de Meteppec, Estado de México:

"ARTÍCULO 39.- La Administración Pública Descentralizada es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares y en su caso por Fideicomisos, con personalidad y patrimonio propios.

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

I. Organismos descentralizados:

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de
Meteppec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

a) Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Meteppec;
..." (Sic)

"ARTÍCULO 65.- El Gobierno Municipal, en el área de su jurisdicción y competencia, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Meteppec, proporcionará los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes."

"ARTÍCULO 66.- Es atribución del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Meteppec, orientar a los usuarios del servicio, respecto de la cultura en el uso racional del agua, actividad que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el Municipio."

De lo que se advierte que si bien el OPDAPAS en el caso concreto tiene el carácter de **SUJETO OBLIGADO**, lo cierto es que se trata de un Órgano descentralizado, perteneciente a la Administración Pública Municipal de Meteppec, Estado de México, como se advierte de los artículos transcritos.

Discernimiento aclaratorio que es pertinente mencionar, en virtud de que está relacionado con los **Acuerdos y/o convenios** del OPDAPAS, en donde se autoriza la condonación de multas, recargos o cualquier otra campaña relacionada con la disminución de los cobros de los servicios multireferidos, en los años fiscales solicitados por la **RECURRENTE**.

En ese sentido, es pertinente mencionara que la fuente obligacional de la información petitionada se encuentra íntimamente relacionada con los Acuerdos de cabildo que se hacen

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de
Metepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

constar en las actas de cabildo del Ayuntamiento de Metepec, analizadas con antelación, no obstante, por cuanto hace a los Convenios o cualquier otra campaña relacionada con la disminución de cobro solicitados, su fuente obligacional se encuentra prevista concretamente en el artículo 129, fracciones I, III, VII, párrafo primero, del Código Financiero, del Estado de México, visible en el Decreto número 187 del año 2016⁵, por el que el Ejecutivo del Estado aprueba las tarifas de los servicios multireferidos, para el ejercicio fiscal de 2017, que establece:

“Artículo 129.- Están obligados al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

I. Suministro de agua potable.

...

III. Drenaje y alcantarillado.

VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.

...

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

...”

⁵ Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día 21 de diciembre de 2016. Sección Décima Octava, pág. 2

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de
Metepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Del artículo transcrito, se colige que el **SUJETO OBLIGADO**, a través de su Consejo Directivo, podrá, en todo caso, acordar la realización de programas de apoyo para el cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de subsidios de recargos y condonación de multas, de carácter general, es decir, dirigido a toda su población; lo que deberá poner a consideración del Ayuntamiento para su previa aprobación.

Por lo que en el caso concreto, si bien el **SUJETO OBLIGADO** tiene la posibilidad de generar la información solicitada, lo cierto es que todo Acuerdo o Programa de apoyo que al efecto pretenda realizar, deberá ser puesto a consideración del Ayuntamiento, para que en sesión de cabildo, como fue analizado en párrafos supraindicados, sea analizado, discutido y sometido a votación por los miembros del Ayuntamiento, y en su momento emitan el Acuerdo respectivo, que deberá constar en el acta de cabildo de la sesión correspondiente, misma que será publicada y difundida en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

De lo expuesto, se colige en definitiva, que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la posibilidad de dar satisfacción al derecho humano de acceso a la información de la peticionaria, con la expedición de los documentos consistentes en las actas de cabildo en las que consten los acuerdos relacionados con la información solicitada por la hoy **RECURRENTE**.

Aunado a lo anterior, es pertinente mencionar que lo solicitado por la particular, tiene el carácter de información pública de oficio por ser considerada una obligación en materia de

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de
Metepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Transparencia conforme a lo dispuesto en el artículo 94, fracción II inciso "b", de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad que dispone:

*"Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo
II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner
a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

...

II. Adicionalmente en el caso de los municipios:

...

*b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del
Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo
sobre las iniciativas o acuerdos;*

..."

(Énfasis añadido)

Todo ello robustece que la información de mérito fue generada en ejercicio de las atribuciones
del **SUJETO OBLIGADO** de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXII; 4, párrafo
segundo y 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios y que además debe obrar en sus archivos, por lo que se
encuentra en posibilidad de entregarla; tal y como se observa de los referidos numerales que
se citan a continuación:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de
Metepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;”

“Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

...”

“Artículo 12. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

...”

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información de interés público la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, la cual están obligados a proporcionar en el estado en que ésta se encuentre, por lo tanto, no tienen el deber de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de
Metepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Lo anterior se fortalece con el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de
Metepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

No es desapercibido a este Instituto que la peticionaria solicitó información relacionada con el año dos mil trece, a la fecha, es decir, se trata de información de cuatro años que anteceden al presente, En esa misma tesitura, vale la pena resaltar lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, establece que los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años; por lo que, de ser el caso, que los documentos de los cuales se ordena su entrega hayan sido considerados documentos de importancia, podrían obrar en los archivos del Sujeto Obligado; artículo que se transcribe a continuación:

"Artículo 8.- Los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 ó más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto, del proceso o vaciado en otros documentos.

Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley" (Sic)

(Énfasis añadido)

Siendo además importante señalar que conforme lo establecido por el artículo 6 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas y Criterios para realizar la Selección de los Documentos y Expedientes de Trámite Concluido existentes en los Archivos de las Unidades Administrativas de los Poderes del Estado y de los Municipios, las unidades administrativas implementarán las acciones necesarias para administrar y conservar los documentos de

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de
Metepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

archivo, generados o recibidos en el ejercicio de sus funciones, a fin de asegurar su integridad y la disponibilidad de la información en ellos contenida.

Cabe destacar que no obstante, la información solicitada constituye una obligación de transparencia, lo cierto es que se trata de una facultad que en todo caso el **SUJETO OBLIGADO** pudo o no ejercerlo, es decir, que la información que en todo caso se ordene entregar, pudiese no haber sido generada por no haberse otorgado subsidio o condonación alguna en el transcurso de los años referidos o alguno de ellos, por lo que en ese caso, bastará que el **SUJETO OBLIGADO** se pronuncie al respecto y lo haga del conocimiento de la hoy **RECURRENTE**.

En consecuencia, con apoyo en los motivos y fundamentos argüidos, este Instituto determina fundado el motivo de inconformidad de la **RECURRENTE**, por lo que se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud de información y entregue la información que omitió expedir, previa búsqueda exhaustiva, conforme al presente considerando.

Elaboración de versión pública. Como fue debidamente apuntado, el **SUJETO OBLIGADO** debe satisfacer la solicitud de acceso a la información; sin embargo, por cuanto hace a la información que en todo caso entregará al **RECURRENTE** deberá hacerse en versiones públicas, atento a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de
Metepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que garanticen la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Al respecto, los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXXII, XLV; 6, 49 fracción VIII, 137, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente establecen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

...

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de
Metepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

...

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable

..."

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de
Metepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Así, los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados deben estar protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

"Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, tecnológica, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan

..." (Sic)

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de
Metepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante, por lo que el acuerdo respectivo, deberá hacerse del conocimiento de la **RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Resultan fundado el motivo de inconformidad hecho valer por la **RECURRENTE**, por lo que se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO**, atienda la solicitud de acceso a la información pública 00001/OASMETEPEC/IP/2017.

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de
Metepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Segundo. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega por medio del Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense SAIMEX, en versión pública, previa búsqueda exhaustiva, los documentos en donde conste la información generada del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de marzo de dos mil dos mil diecisiete, siguiente:

- Los Acuerdos de cabildo del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, así como los acuerdos y/o convenios del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, en donde se autorizó el otorgamiento de subsidios de recargos y condonación de multas relacionados con los pagos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como la conducción de aguas residuales.

Asimismo, el **SUJETO OBLIGADO** deberá adjuntar el Acuerdo emitido por su Comité de Transparencia que sustente la versión pública de la información que entregue, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental y hacerlo del conocimiento de la **RECURRENTE**.

Para el caso que de la búsqueda exhaustiva, no se encuentre la información solicitada, el **SUJETO OBLIGADO** deberá pronunciarse al respecto y hacerlo del conocimiento de la **RECURRENTE**.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de
Metepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Cuarto. Notifíquese al RECURRENTE la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITIÓ OPINIÓN PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento del Municipio de
Metepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)